

Expediente formado sobre recogida general de ganados orejanos en la Villa de San Pedro. 1811

~~Vol. 12 n. 16 / 9~~

~~Vol. 12 n. 16~~

Vol. 144 n. 28

A

Vol. : 441

Nº : 2

Año : 1811

Sección Historia

Expediente sobre recogida general de ganados orejanos en la Villa de San Pedro.

Foj. : 9

yo con ningún pacto en tener á Cam-  
pos ajenos sin avisar á los Dueños,  
de los Campos, ó á los Capataces ó en-  
jadores, para evitar en adelante los  
ruidos. Probo de Criminales que hay  
en el día en todas las Estancias, y á mas  
del perjuicio que se origina, se avisar  
los Ganados de este modo, que tambien  
se debe evitar: Por tanto á V. S. suplico  
se sirva proceer como heho pedido que  
es Justicia. = Carlos Anquello. = Asum-  
pion y Septiembre doce de mil ochocien-  
tos once = El Comandante Político y Milita-  
r de la Poblacion de San Pedro de Igua-  
manduá tomara las mas actitas  
y eficaces providencias á fin de evi-

14

Expediente formado sobre recogida general de ganados  
dehesanos de la Villa de San Pedro. 1871

~~Vol. 12 n. 16~~

~~Vol. 12 n. 18~~

Vol. 144 n. 28

A

unto y otros a robar, pero siempre  
con títulos de buscar sus animales,  
y porque esto es muy perjudicial no  
solo a mi propiedad, sino generalm.  
a todos, pues así registran Campos  
ajenos para fomentar Robos: se  
habe servido la Justificación de C.  
proceder un Auto a fin de que nadie  
y con ningún pretexto entren a Cam-  
pos ajenos sin avisar a los Dueños,  
de los Campos, o a los Capataces o con-  
dadores, para evitar en adelante los  
robos de Animales que hoy  
en el día en todas las Estancias, y a más  
del perjuicio que se origina, se advierten  
los Ganados de este modo, que también  
se debe evitar: con tanto a V. S. suplico  
se sirva proceder como heho pedido que  
es Justicia V. = Carlos Anquello. = Num.  
pion y Septiembre doce de mil ochocien-  
tos once = El Comandante Político y Milita-  
r de la Poblacion de San Pedro de Igua-  
manduá tomara las mas activas  
y eficaces providencias a fin de evi-

Señores Presidente y Locales de la Junta  
Gubernativa = Don Carlos Anquello el He-  
nel, puesto á los pies de V. S. con el debido  
respeto, y como Verecho digo, que en  
los Campos de mi Estancia, entran  
unos Sujetos, las matan con sus pue-  
tos Pracetos, ya de coger Animales per-  
didos, ó ya con otros animos muy dis-  
tinto y otros á robar, pero siempre  
con títulos de buscar sus Animales,  
y porque esto es muy perjudicial, no  
solo á mi Indistiduo, sino generalmen-  
te á todos, pues así repistan Campos  
ajenos para fomentar Robos: se  
habe escrito la Justificación de V.  
proceden un Auto á fin de que nadie  
y con ningún pracetto entren á Cam-  
pos ajenos sin avisar á los Dueños,  
de los Campos, ó á los Capataces ó en-  
cargados, para evitar en adelante los  
muchos Robos de Animales que hay  
en el Bra en todas las Estancias, y á más  
del perjuicio que se origina, se avisan  
los Ganados de este modo, que tambien  
se debe evitar: con tanto á V. S. suplico  
se trata, proceda como he pedido que  
es Justicia &c. = Carlos Anquello. = Assun-  
pion y Septiembre doce de mil ochocien-  
tos once = El Comandante Político y Abi-  
tan de la Poblacion de San Pedro de Tiqui-  
mandaya tomara las mas activas  
y eficaces providencias á fin de evi-

tom los Daños y Depositos que repre-  
sente esta Parte = Legados = Doctor Fran-  
cisco = Caballero = Monabocal Secretario =  
En virtud de haberse me presentado el  
antecedente Auto de los Señores de la Supe-  
rior Junta Guernativa con fecha de se-  
te Septiembre del presente año y a pedi-  
miento del Afesor Don Carlos Aguero en  
el que se me ordena tome las mas acti-  
vas y eficaces providencias a fin de evitar  
los Daños y Depositos que representan  
dicho Señor Aguero en su Pedimento  
sobre lo que en cumplimiento mando  
y ordeno que en lo sucesivo ninguna ca-  
lidad de Persona se introduzca ni pre-  
tenda introducirse en Campos agenos  
á tomar Ganados, Caballos, ni otras espe-  
cies de Animales, sin primero dar par-  
te á sus Dueños ó respectivos Capata-  
ces, so pena que siendo Persona quien  
pueda ó tenga como pagar la Multa  
de quatro pesos plata, la mitad aplica-  
da á la fabrica de la Iglesia, y la otra  
para defension de las Guardias, y  
Presidios, esto, por primera vez, por  
segunda, ocho, por tercera diez y seis,  
y los que no tubieren fondos para estas,  
sugertaran sus Personas á las dichas  
Obras publicas con la misma substra-  
ccion de penas, por la primera un  
Mes de praxoso, por la segunda, dos,  
y por la tercera, tres, siendo de adven-  
tiales que llegando á la tenacidad de  
repeticiones, seran aseguradas sus  
Personas y con Sumaria practicada  
remittidas á disposicion del Supe-

2

nion Tribunal. De la misma suerte mandado y ordeno que en lo sucesivo nadie se atreva á tomar Ganado orejano, ni aun en sus propios Campos, ni en las Veredas de la Superior Junta Subsistiva en donde Joycuenta, arreglándose que este hecho es ocasionante á mas perjuicios. De ordenes en virtud de que muchos Pobres se hallan lindantes unos con otros á quienes en igualdad se les han alzado sus Haciendas mineras en unos Campos inatajables, tirando en los Esteros, Costas, Pinconadas, y Montañas, siendo estas pertenencias aun de aquellos que muy poco ó ningún Ganado han tenido y solamente Dueños de dichos Esteros, Costas, que por causa razon y por decir reales estos pertenecientes, llegan á defender quita á sus legítimos Dueños, aprovechándose de ellos con consentimiento de no haber introducido mayor número de Ganado en sus respectivas pertenencias, como está sucediendo en los Campos de los Escobares los que se hallan circundados de todo el secundario pobre y pirata, algunos en los que se han introducido aun las Lecherías de muchos Pobres entre este Ganado alzado, las Haciendas de Don Salvador Estela las de Don Anastasio Insaurralde las que han sido de Don Pedro Volasco Doncega, y actualmente de Don Carlos Ferrazna, las que son de Don José del Cueto, y en la actualidad del Señor Comandante en Xefe Don Juan Manuel Gamarra, y las de Don Juan Opeda, cuyo número todo se halla introducido en estos Campos, y defendidos los

15

excusados por los dichos Escobares, aun  
con conocimiento de tan mucho golpe  
de Ganado alzado, respecto a las Ven-  
tas y Sacas que han hecho y el Prin-  
cipal que introduxeron: Siendo este  
el motivo o causa de suspender la Cap-  
tura de esta Calidad de Ganado, hasta  
la solution de este Superior Tribunal,  
a pena de que qualquiera que con-  
tra viniere a este Capitulo, le sena em-  
bargado todo Ganado excusado copado,  
para la fabrica de la Yaleria y pa-  
ra la manutencion de los pobres Sol-  
dados del Real deo del Pedernales, a cu-  
yo Reparo se nombraran Fiscales  
en todos los Partidos, y porque llegue  
a noticia de todos se publicara por  
Bando en Conuaso de Gente, repa-  
tiendose el tanto en los Partidos dis-  
tantes de esta Comprehension: Fecho  
en esta Poblacion de San Pedro de  
Ygramandique en veinte de Noviembre  
de mil ochocientos once. Gre-  
gorio Conbalan.

Es Copia de su Origen  
Gregorio Conbalan

Haviendome presentado una Prosi-  
 dencia solicitada de ese Superior Tribunal  
 por el Alferes D<sup>n</sup> Carlos Arguello, sobre q<sup>e</sup>  
 se pusiera Reparo en aquellos q<sup>e</sup> acostum-  
 bran introducirse a los Campos agenos, sin  
 permiso de sus respectivos Dueños o Ca-  
 pataces con pretextos de Camperos, he  
 ordenado por Bando, y hecho publico en  
 Concurso de Gente, cuyo Testimonio remi-  
 to en Copia a discrecion de esa Superiori-  
 dad para q<sup>e</sup> en vista de el, me remita a pro-  
 bacion en los puntos con simientes, y en los  
 rros, ne probados, para yo inmediatamente  
 pasar a esta Comunidad contra Orden, en  
 aquellos q<sup>e</sup> hayga disonancia. De la misma  
 fuente se halla ordenado en dho Bando  
 la Suspension total de la Captura de to-  
 do Ganado onefano, por estar siendo que  
 es mucho el Desorden ofrecido en las Co-  
 pidas de esta clase de Ganados, pues cada  
 uno quiere defender la Entrada en sus Cam-  
 pos, solam<sup>te</sup> por la intenc<sup>on</sup> del Ganado alza-  
 do que ha llegado a introducirse en sus  
 respectivos Parterres, y esto con cono-  
 cim<sup>to</sup> de sus contos Principales, y en particu-  
 lar sucede en los Escobares, cuyo Cam-

16.

yo se halla en el Centro de la Poblacion en-  
cuelado de los Chacaceneros de Sanjos pobres  
vecinos, y sin atajo alguno, de quienes con-  
tinuam<sup>te</sup> está recibiendo esta Comandancia  
incoromodidades de Demandas, quejándose  
estos el repararse las Cogidas de Ganado  
alzado, y los Dueños de estos Campos sen-  
tes perjudiciales dhas Cogidas; sobre lo q<sup>e</sup>  
no he podido dar a la Sentencia debida,  
y por lo q<sup>e</sup> hago este Propio a efecto de  
que V. S. con la posible brevedad se dig-  
nen atenderme, remitiendome la Solu-  
cion de esta Duda por mi no comprehen-  
dida siendo esta tan reclamada para pa-  
sarles pronto Aviso a los Dueños de los  
Campos y Ganado alzado, atento a que  
en el acto, muchos han alegado perjuri-  
cios en esta Suspension.

Dios que a V. S. m. a. S. M. Pe-  
dro de Iquamanandiju y Noviembre 24  
de 1855. Gregorio Cowalan

Act. Presidente y Vocales de la Sup<sup>a</sup> Junta Gubernativa  
A un



4

A



Com y Dociem

17.

one piece of paper

Dos reales.



Sello Tercero, Dos Reales, años de mil ochocientos, y mil ochocientos.

Sirva para el sello.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

mil ochocientos once

Apruebase en quanto ha lugar lo dispuesto y publicado en aquella Poblacion por el Comandante Francisco Gregorio Corvalan en orden a la prohibicion y penas establecidas a los Comerciantes que entrasen en Campos ajenos, y extrajeren Animales sin conocimiento de los Dueños o Capataces. Y por lo que hace a los motivos y perjuicios que han causado la suspension de cogidas de Ganados ovesanos: el actual Comandante Vicente Sanbe informe a continuacion lo que sobre el particular ocurra, verificandolo con la individualidad y precedencia de conocimientos, y llenen las justas miras de esta Superioridad, y al efecto dirijase este Expediente a aquella Comandancia.

Yegor Caballero Morado

Proveyeron y firmaron el auto antecedente los Señores Presidente y

Vocales de la Superior Junta Gubernativa de esta Provincia, en la  
Atencion en el día diez y ocho de su fecha por ante mi de q. doy fe

• J. de P. P.  
• J. de P. P.  
• J. de P. P.

SORRES  
Presidente y Voc. de la sup.ª Junta Gubernativa

Segun me he entendido, el motivo de la suspension de sa-  
ptima de Hernandez y otros no ha sido otro, sino una mera  
inimacion, o representacion, que hizo D. Josef Gonzalez  
los, Excmo. Político de D. Pedro Gracia, a fin de enovrar  
la Logia de unos muros de laberav, que D. Juan Grego-  
rio Carrillo, hijo Político de Dña Señora Uesó a vender  
a D. Gaspar Landia Político de esta; cuyo motivo parece insu-  
to, o a lo menos insuficiente para tan general suspension,  
que fulminó el Com.º Int.º D. Gregorio Carrilán mi An-  
tecedor; por que así como todos los que llegan a coger hana-  
ro, cogen en sus propios Campos por sí, o por interpun-  
ta Señora, a si mismo el dho Carrillo o cunio mediante  
otro a la captura de dho hanares en el mismo Campo,  
o Querencia, en donde maniere los de su propiedad, y  
herencia de su escueta D. Juana Freyre, hija legitima  
de Dña Señora: baxo cuyo conocimiento, o inteligencia  
de que la Duda propuesta por el citado Com.º Int.º a esta  
Superioridad, pecaba por varios titulos que mas necesitaba  
de absolucion que de solution; a pocos dias de mi Anter-  
cia en el estado de misango, he mirado conmovime le-





Doce reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VI,

presentes las sacas anteriores, q<sup>ue</sup> hayan hecho oho y a la computacion de la cuota q<sup>ue</sup> a cada uno correspondia; y no pareciendo otro expediente como la providencia y el Informe prevenido con la nota de no hallarse

Yegorh Carralero

Luis Gabran

Ante mi:   
Dn. D. Juan   
Esc. de

En la Encarnacion de Nov. no se hallan los antecedentes que se refieren en la anteced. sup.



Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y VALGA PARA EL SELLO 4.**

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Suma para los años de 1812, y 1813.*

*cion Ab. C. de 1812.*

*Contra el Informe preterenido en el anterior Decreto.*

*Jegros Carralero Morado*

*Luis Galvan*

*Ante mi:  
Fco. Pavia  
Esc. pp. y sellos*

*En diez de dho mes y año pare este Exped. a Informe  
me al Sr. D. Juan de S. Justicia y Regente de esta Audiencia;*

*Jen. Pavia*

Señor.

El Cav. Just. y Regimiento de esta Ciudad en cumplim<sup>to</sup> de lo mandado por V. S. en los Decretos antecedentes de 1.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del corriente mes: informa à V. S. que en la Secretaria de esa Superioridad debe aver dos Expedientes relativos à ganados alvados de Costa-arriba y Costa-abajo, actuados por el Cor.<sup>no</sup> antiguo: sin embargo de no tenerlos presente es de dictamen el Cavildo se procure con actividad la recofida de estos animales en la jurisdiccion del Pueblo de Yquaman-diya, por ser perjudicial su existencia à los mismos asendados ò Estancieros quienes no pueden asegurar en el mismo campo los pocos ganados mansos, q.<sup>es</sup> les han quedado, ni entrar otros para su aumento, y multiplicar, por el peligro proximo de q.<sup>es</sup> se mezclen con los alvados, y los pierdan todos como esta sucediendo, por cuya reason se ha disminuido en la Prov.<sup>a</sup> la cria y multiplicar de d<sup>hos</sup> ganados; y tambien por el descuido y falta de Peones para recogerlos à Rodeo lo menos dos veces à la semana. En cuya atencion parese de necesidad que V. S. se sirva franquear licencia à los q.<sup>es</sup> tienen Estancias, y ganados en d<sup>ha</sup> Poblacion para q.<sup>es</sup> se vnan y cojan todo el ganado alvado marcado, y ordenar que oiga en sus pertenencias asta acavullo, y de todo aquel que recogieren aparten el marcado, y se reciban de el sus respectivos dueños; y y del restante ordenar se repartan à prorrata segun el número de ganados q.<sup>es</sup> tenga cada uno de los interesados.





Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DEMIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.**

**Valga para el sello 4.**

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Suma para los años de 1812, y 1813.*

*Estomaceros, y con respecto a las partidas de ganados q algunas hubiesen cogido antes de la Providencia que aora se solicita, si fuese averiguable, o q lo confiesen de buena fee. Es quanto se le ofrese informar al Cavildo en el asunto, N. S. recobren lo q tenga por mas combeniente. Sala Capitular de la Atencion 28 de Abril del 1812.*

Señor

*Juan Valeriano de Zavallos*      *Juan Josef Montiel*

*Juan Pablo Cavallo*      *Juan Am. Aritegui*  
*Amelmo Agüero*      *Juan. Moreno*

*Jose Maxiano Valdosinos*

*Asum*

cion Mayo 4 de 1812

Visto lo expuesto por el Illmo. Car. Just. y Regim.  
en su antecedente Informe y lo determinado en el Expe.  
d. promovido por el Alcalde de la Sta. Hermandad D.  
Juan Manuel Blazquez, haqase recogida qual todo el  
ganado alzado, que se halla dentro de la Jurisdiccion  
de Aquamandijui bajo y metodo y reglas contenidas  
en la anterior providencia de que se dirigira copia al  
Comand. Militar y Jefe politico por nuestro Secretario  
de Camara para que se arregle a ella, bien entendido  
que antes de proceder a la recogida debera mandar  
citar a todos los Hacendados y demas interesados  
para acordar el modo de practicarla con igualdad y acor-  
dar asi en los cortos como en la distribucion del Ganado  
criollo segun los Capitales de cada uno, entendiendose  
que el que tubiere marca o señal conocida, se hade  
entregar a sus Dueños, y los Cavallos cuyos Dueños no  
parecieren siendo desconocidas las marcas, se separa-  
ran para darles destino a beneficio del publico  
teniendo igualmente consideracion en el reparto a las  
partidas de Ganado criollo que hubieren aprovechado  
de sacado americano. A algunos Ganaderos por no ser  
justo que despues de esta utilidad entzen en igualdad con

9  
casos que no han tenido este logro, sobre cuyo particu-  
lar obrara el Comandante con la debida circunspecci-  
on si hubiere algun reclamo, a cuyo fin sera mu-  
cho mas conveniente q̄ entre ellos nombren personas  
que hagan cabeza en la recoleccion y cuiden en la  
execucion de lo que acordare el Cuerpo de hacienda  
en quanto al tiempo y modo de executarla, y de  
mas puntos, pues la convenion que entre ellos se  
acordare debera obrarse como ley, siendo prevencion  
que a los Pobladores que no tuviere hacienda, ni  
interes no se les podra compeler a que trabajen y  
sigan de noche a menos que se les pague el jornal que  
estipulare; y para q̄ todos lo tengan asi entendido  
el mencionado Comandante publicara este Auto que  
se le insertara en oficio con la copia de que ya se  
ha hecho mencion.

Yegor Carralero

Luis Galvan

A las 9 de Mayo de 1812.

Ala Sra de Paris el oficio prevenido por la secretaria